



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Como aspecto inicial, este juzgador de la revisión de escrito de demanda, da cuenta que la demandada, tiene como dirección de notificaciones la ubicada en el Kilómetro 4 Vía al Mar, Villa Luz Campestre de Bucaramanga, la cual, de acuerdo a lo indagado por el despacho -Google Maps-, pertenece a la Comuna 1 de Bucaramanga -Norte-, como quieran que corresponde, al barrio Villa Luz Campestre de esta municipalidad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior, sustentado en lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P que refiere que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura.

En ese orden de ideas, al despacho no le queda otro camino más que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA, formulada por **BAGUER S.A.S** en contra de **SUSANA CAMARGO HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), previa anotación en el sistema siglo XXI y haciendo la remisión aquí ordenado por medio de los sistemas tecnológicos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.38 del 22 de abril de 2022.

Código de verificación: **d6bef26b377073ae82a3e617e2c16e1864a640adc7395df77e4c17972f14f606**

Documento generado en 21/04/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>